

# CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS: NORMATIVO ADOPTADO POR LAS EMPRESAS PORTUGUESAS COTIZADAS SOMETIDAS AL PLAN OFICIAL DE CONTABILIDAD

Kátia Matos Lemos  
Lúcia Lima Rodrigues

## ABSTRACT

In a characterized context of some uncertainty about the normative that should be adopted to account for derivative instruments, it is understandable that Portuguese companies do not respect the same rules in the initial recognition and post evaluation of these instruments and that the information they provide be so heterogeneous.

This way, we have decided to develop this investigation study with the main objective of verifying how Portuguese companies report their derivative transactions and identify the adopted normative.

The year 2001 determines the beginning of application, at an international level, of International Accounting Standard No. 39, emitted by International Accounting Standards Board, to account for initial recognition and post evaluation of financial instruments. Nevertheless, in Portugal it seems that the majority of companies is not yet prepared for its adoption or seems not to be very convicted about its implementation in our country.

## 1. INTRODUCCIÓN

Los instrumentos derivados han sido utilizados por una gran cantidad de empresas de todo el mundo, en el sentido de cubrir eventuales riesgos a que aquellas entidades se encuentran sometidas en el decurso de su actividad económica, o simplemente, como una forma de invertir medios líquidos con la intención de obtener beneficios provenientes de la actuación en los mercados en donde aquellos instrumentos son negociados.

Sin embargo, estos instrumentos, además de permitir una fácil y eficaz cobertura del riesgo en algunas actividades de las empresas, se encuentran también asociados a determinados riesgos, inherentes a los propios instrumentos y a la forma como éstos son negociados. Una incorrecta o no antevista percepción de esos riesgos, puede originar pérdidas abultadas en las empresas que los negocien debido al elevado efecto de apalancamiento que le está asociado.

Por consiguiente, los principales organismos de contabilidad se ven presionados a emitir nuevos pareceres, en el sentido de colmatar los vacíos en la información suministrada a los usuarios de los estados financieros de aquellas entidades, relativamente a las operaciones efectuadas con aquellos instrumentos.

En ese sentido, se ha desarrollado este trabajo de investigación con el principal objetivo de verificar cómo las empresas portuguesas sometidas al Plan Oficial de Contabilidad (POC) efectúan el relato de las operaciones llevadas a cabo en los mercados derivados y cuál el normativo que han adoptado para el efecto.

A continuación se presentan las preguntas de investigación a las cuales se pretende responder:

- ¿Será el normativo existente en nuestro país el adecuado con respecto al reconocimiento, medida y relato de instrumentos derivados?
- ¿Las empresas portuguesas se encuentran conscientes de la necesidad de relatar, lo más detalladamente posible, el modo de operar en los mercados de derivados?
- ¿La información prestada es suficiente para la toma de decisiones, tanto del usuario interno como del externo?
- ¿Las empresas portuguesas ya están adoptando el normativo del IASB (International Accounting Standards Board) respetando la exigencia impuesta por el Reglamento (CE) 1606/2002?

De este modo, se ha intentado determinar si el normativo contable nacional vigente se muestra o no suficiente en el tratamiento de esta materia y si es consistente con los recientes desarrollos efectuados a nivel internacional.

## 2. NORMATIVO CONTABLE EXISTENTE EN PORTUGAL

Actualmente, en nuestro país, relativamente al objeto de estudio de este trabajo, hasta el momento, sólo el Banco de Portugal (BP), la Comisión de Normalización Contable (CNC) y la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (CMVM) han publicado documentos que definen la forma de registro de instrumentos derivados.

Para las entidades sometidas al Plan de Cuentas del Sistema Bancario (PCSB) (y para aquéllas que siguen sus disposiciones con algunas adaptaciones) y para la Caja Central y Cajas de Crédito Agrícola Mutuo, el BP publicó varias Instrucciones que disponen sobre el tratamiento contable de instrumentos derivados.

Para las entidades sometidas al POC, la CNC publicó, el 29 de Mayo de 1996, la Directriz Contable (DC) 17 sobre contabilización de Contratos de Futuros.

No obstante, debido a lo estipulado en el punto 13 de la DC 18 [CNC, 2005], que define la jerarquía a seguir en la aplicación de los principios contables, para los restantes derivados, una vez que no se encuentra cualquier reglamentación ni en el POC ni en las DC, se aplicará lo dispuesto en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) del International Accounting Standards Board (IASB)<sup>1</sup>.

La verdad es que aquello que sucede normalmente en nuestro país es que, en materia de derivados, la normalización existente es muy escasa y los procedimientos propuestos ya se han puesto en causa por los principales organismos internacionales. Por otra parte, dada la adopción de las normas internacionales para algunos derivados, no existe consistencia al nivel de las prácticas adoptadas en el registro de instrumentos conceptualmente idénticos.

---

<sup>1</sup> En este caso, la NIC 39 – Instrumentos Financieros – Reconocimiento y Medida.

Es oportuno destacar, sin embargo, que en el registro de los *warrants* y de las opciones por la entidad emisora se aplicará lo preceptuado en la NIC 32, debido a la alinea a) del §1 de la NIC 39 [IASB, 1998] que refiere explícitamente que la misma (NIC 39) sólo se aplica cuando el tratamiento es efectuado por la entidad tenedora. No obstante, no forma parte del objeto de estudio de este trabajo la contabilización de instrumentos derivados por parte de la entidad emisora.

### 3. CARACTERIZACIÓN DEL MODELO DE CONTABILIZACIÓN DE DERIVADOS PARA LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL POC

El modelo de contabilización de instrumentos derivados en Portugal para las empresas sometidas al POC es un modelo mixto, una vez que, para contratos de futuros existe una norma de carácter nacional, pero para todos los restantes derivados no. Como tal, en la falta de normalización nacional aplicable, deberán adoptarse los procedimientos propuestos por las NIC del IASB.

En este contexto, las empresas adoptarán la DC 17 de la CNC para el registro de contratos de futuros y la NIC 39 del IASB en el registro de opciones, *forwards*, *swaps* y *warrants*.

#### 3.1. RECONOCIMIENTO INICIAL

En la fecha en que se celebra un contrato de derivados, no existe cualquier transacción entre las partes implicadas. Únicamente existe la transferencia del valor del premio de las opciones y de los *warrants*.

La NIC 39 [IASB, 1998: §28 y 66] exige que los instrumentos derivados se reconozcan en el balance como activos o pasivos, por el valor razonable.

Como, normalmente, el valor razonable de un instrumento derivado, en la fecha de contratación es cero, no existe valor por el cual se pueda reconocer el instrumento. Sólo los *warrants* y las opciones tienen un valor por el cual pueden reconocerse – el premio.

Cuando los valores iniciales de la obligación y del derecho, inherentes al derivado, se descompensan, debido a variaciones del mercado, originando la posibilidad de obtención de ganancias y pérdidas potenciales, entonces se podrá reconocer el activo o pasivo resultante.

Teniendo en cuenta el mecanismo de liquidación diaria de ganancias y pérdidas, los futuros, registrados según la DC 17, también se reconocen en el activo o en el pasivo (cuenta 26 – Otros Deudores y Acreedores), a medida que originan ganancias o pérdidas a liquidar en el día siguiente (fecha en que aquella cuenta será saldada por contrapartida de disponibilidades).

El nominal del contrato, puesto que ni siempre es cierto que sea objeto de transacción entre las partes (ya que la mayor parte de los derivados son revertidos antes de la fecha del ejercicio), no se reconoce en el balance de las entidades.

Sin embargo, porque se trata de información importante para el usuario de los estados financieros, deberá mencionarse el mismo en la Memoria (Rodríguez, 1997,1998; Jaime, 1998).

#### 3.2. TRATAMIENTO CONTABLE DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

En relación al tratamiento de ganancias y pérdidas generadas con instrumentos derivados, tanto la DC 17 como la NIC 39, hacen la distinción entre operaciones de especulación y operaciones de cobertura de riesgo.

##### 3.2.1. OPERACIONES DE ESPECULACIÓN

Para estas operaciones, tanto una norma como la otra, defienden el reconocimiento inmediato de las ganancias y pérdidas obtenidas en cuentas de resultados [CNC, DC 17, 1996: punto 4.1; IASB, NIC 39, 1998: §103]

### 3.2.2. OPERACIONES DE COBERTURA DE RIESGO

La mayor diferencia entre las dos normas aplicables en nuestro país reside en el tratamiento a adoptar en las operaciones de cobertura de riesgo.

La DC 17 prevé la adopción del método del diferimiento para reconocer las ganancias y las pérdidas provenientes de una operación de cobertura, mientras que el IASB lo aparta de todo.

De este modo, la DC 17 preconiza la adopción de una cuenta de Activo (cuenta “275 – Acréscimos e Diferimentos” – Ajustes diarios diferidos en contratos de futuros”) para retardar el reconocimiento en resultados de ganancias y pérdidas incurridas en el futuro de cobertura. Esta cuenta sería, posteriormente, saldada por contrapartida de la misma cuenta de resultados que la posición cubierta afectara y en el mismo momento [CNC, DC 17, 1996: puntos 4.6 y 4.7.3].

La opción por este modelo de contabilización de las operaciones de cobertura de riesgo, se encuentra sometida a algunas críticas: por una parte, lleva a la cuantificación errónea de los resultados y, por otra, al reconocimiento en cuentas de balance de ganancias y pérdidas generadas con instrumentos de cobertura de riesgo.

No obstante, se debe añadir que el hecho de que nuestra directriz contable haya adoptado sólo parte del modelo de *deferral hedge accounting*<sup>2</sup>, es decir, ha optado por no incluir el diferimiento de las ganancias y pérdidas obtenidas con el instrumento de cobertura en el valor por el cual se reconoce el activo o pasivo cubierto<sup>3</sup>, supone que muchas veces el activo o pasivo se encuentren sobrevaluados. Esto sucede siempre que el instrumento de cobertura de un activo reconocido genere una pérdida o un instrumento de cobertura de un pasivo reconocido genere una ganancia [Correia, 2000].

Por otro lado, igualmente se estará difiriendo, en la cuenta 27 – “Acréscimos e Diferimentos”, ganancias y pérdidas generadas por el instrumento de cobertura que, eventualmente, no se encuentran asociadas al riesgo cubierto, sino a cualquier otro riesgo [Correia, 2000].

La NIC 39 [IASB, 1998: §137; NIC 39 (revista), § 86] reconoce tres tipos de cobertura de riesgo:

- cobertura de valor razonable;
- cobertura de flujos de caja; y
- cobertura de una inversión líquida en una entidad extranjera.

#### a) Cobertura de valor razonable

Una cobertura se clasifica como siendo de valor razonable cuando cubre la exposición a alteraciones en el valor razonable de un activo, de un pasivo o de un compromiso firme no reconocido, o una parte identificable de un activo, de un pasivo o de un compromiso firme no reconocido, que sea atribuible a un particular riesgo y que afectará el resultado líquido relatado [IASB, NIC 39, 1998: §137; NIC 39 (revista), 2003: §86].

Antes de su revisión, en 2003, la NIC 39 no clasificaba los compromisos firmes no reconocidos como cobertura de valor razonable. El argumento del IASB para esa opción era el de que las coberturas de compromisos firmes, definidos en la misma moneda que la de la entidad, deberían clasificarse como coberturas de valor razonable. Sin embargo, para evitar el reconocimiento de un compromiso como un activo o pasivo (“*que de otra forma no sería reconocido como un activo o pasivo según la práctica contable corriente*”) se clasificarían como coberturas de flujos de caja [IASB, NIC 39, 1998: §140].

<sup>2</sup> Modelo de contabilidad de cobertura definido en la SFAS 80 del FASB.

<sup>3</sup> El modelo de Deferral Hedge Accounting defendía que, cuando el elemento cubierto fuera un activo/pasivo reconocido, las ganancias/pérdidas incurridas en el derivado de cobertura, afectarían el valor por que se encontrara reconocido el activo/pasivo cubierto.

No obstante, el IASB ha rectificado esta postura en su reciente alteración a las NIC 32 y 39. El motivo de este cambio se relaciona con la intención de aproximar las disposiciones de la NIC 39 a las disposiciones de la SFAS 133 del FASB [IASB, NIC 39 (revista): § BC173]. Pese a esto, una cobertura de un compromiso firme no reconocido, denominado en moneda extranjera, se podrá clasificar en cobertura de valor razonable o en cobertura de flujos de tesorería [IASB, NIC 39 (revista), 2003: § IN23].

En las coberturas de valor razonable, las ganancias o pérdidas generadas en el derivado de cobertura deberán ser inmediatamente reconocidas en resultados del período. De la misma manera, las pérdidas o ganancias en la posición cubierta, atribuibles al riesgo cubierto<sup>4</sup>, deberán afectar el montante por que ha sido reconocida y afectar seguidamente los resultados del período.

En este aspecto, la norma del IASB no difiere de la del FASB, permitiendo del mismo modo, que se mida la efectividad de la cobertura, ya que la ganancia o pérdida líquida, resultante de ineficacia de cobertura, se relatará en los resultados corrientes.

#### b) Cobertura de Flujos de Caja

Una relación de cobertura se clasifica como cobertura de flujos de caja si cubre “la exposición a variabilidad en flujos de caja que sea atribuible a un riesgo particular asociado a un activo o pasivo reconocido o una transacción altamente probable y que afectará el resultado líquido relatado” [IASB, NIC 39, 1998: §137; NIC 39 (revista), 2003: §86].

La ganancia o pérdida en el derivado de cobertura que se considere como cobertura eficaz, se deberá reconocer en fondos propios, a través de la demostración de alteraciones en los fondos propios. La parte de la ganancia o pérdida, considerada ineficaz, deberá ser inmediatamente relatada en resultados del período [IASB, NIC 39, 1998: §158; NIC 39 (revista), 2003: § 95].

*“Este diferimiento en una cuenta de fondos propios provoca menos controversia que la utilización de cuentas de activo y pasivo, como es el caso de las prácticas tradicionales de contabilización de coberturas, puesto que no afecta el valor del activo y pasivo con ganancias o pérdidas que no corresponden a derechos u obligaciones” [Correia, 1999: 14].*

La NIC 39 revista [IASB, 2003: §98] prevé aún que, si la posición cubierta es una transacción futura prevista y origina el reconocimiento de un activo o de un pasivo no financiero<sup>5</sup>, la ganancia o pérdida, incurrida en el derivado de cobertura, acumulado en fondos propios, podrá ajustar el valor por el cual sea reconocido el activo o pasivo, o removerse de los fondos propios sólo cuando el activo o pasivo resultante de la transacción prevista afecte resultados.

#### c) Cobertura de una inversión líquida en una entidad extranjera

En este tipo de cobertura, las ganancias o pérdidas, obtenidas en el derivado de cobertura, que resulten de una cobertura eficaz, deberán reconocerse en fondos propios, a través de la demostración de alteraciones en los fondos propios. Las ganancias o pérdidas resultantes de la cobertura ineficaz deberán reconocerse de inmediato en resultados [IASB, NIC 39 (revista), 2003: §102].

*“La ganancia o perdida en el instrumento de cobertura relativo a la parte eficaz de la cobertura se debe clasificar de la misma manera que la ganancia o pérdida de transición de moneda extranjera” [IASB, NIC 39, 1998: §164, NIC 39, 2003: §102].*

<sup>4</sup> Subrayado nuestro.

<sup>5</sup> Subrayado nuestro.

De este modo, una misma empresa que recurra al mercado de derivados para efectuar coberturas de riesgo, tendrá que adoptar diferentes métodos de contabilización de estas operaciones, en función del instrumento que utiliza.

Si utiliza contratos de futuros, utilizará el método del diferimiento, independientemente del tipo de cobertura subyacente.

Si utiliza cualquier otro derivado, tendrá que identificar el tipo de cobertura subyacente a la operación y adoptar las disposiciones de la NIC 39.

Ante este escenario, para una misma operación de cobertura de instrumentos y para instrumentos derivados similares, tendremos tratamientos contables totalmente distintos, lo que dificultará la interpretación y comparabilidad de los estados financieros.

Se puede entonces concluir, que el modelo actualmente en vigor en nuestro país carece de consistencia una vez que utiliza tratamientos distintos para operaciones e instrumentos similares. La propia operación cubierta tendrá tratamientos distintos conforme el instrumento utilizado en su cobertura. Las acciones detenidas son medidas por el coste histórico, cuando cubiertas por futuros, y medidas por el valor de mercado, cuando cubiertas por opciones. Como tal, es urgente la necesidad de definir un único modelo en la contabilización de operaciones de cobertura de riesgo con instrumentos similares.

En nuestra opinión, la CNC deberá, a semejanza de lo que han hecho el FASB y el IASB, publicar una norma que se aplique a todos los instrumentos derivados u optar por la adopción en pleno de la NIC 39, derogando la DC 17.

## **4. NORMATIVO CONTABLE ADOPTADO POR LAS EMPRESAS COTIZADAS EN EL MERCADO DE CAPITALES PORTUGUÉS**

Se presenta en este último apartado, un estudio empírico que se ha efectuado con la intención de definir cómo las empresas portuguesas contabilizan los instrumentos derivados y cuáles las informaciones acerca de los mismos, que son relatadas en los documentos de prestación de cuentas.

### **4.1. OBJETIVOS DEL ESTUDIO**

Considerando que la normalización nacional existente es omisa en relación a la contabilización de algunos instrumentos derivados, obligando las empresas portuguesas a buscar una solución en las normas internacionales, y teniendo en cuenta que la NIC 39 del IASB entró en vigor en 2001, se ha decidido iniciar este estudio por el análisis del normativo adoptado por las empresas cotizadas en el mercado de capitales portugués durante aquel año.

Considerando igualmente que, debido a lo estipulado en el Reglamento (CE) 1606/2002, que obligará las empresas cotizadas en el mercado de capitales portugués a la adopción del normativo del IASB en la elaboración de los estados financieros consolidados del ejercicio de 2005, se ha estudiado también el normativo adoptado por estas empresas en la contabilización de instrumentos derivados, durante el ejercicio de 2004, intentando determinar si estas empresas ya están adoptando aquel normativo y si es perceptible alguna evolución en la adopción de la NIC 39 por parte de estas empresas desde el ejercicio de 2001.

De ese modo, para la elaboración de este estudio, se han analizado las empresas portuguesas sometidas al POC cotizadas en bolsa durante los ejercicios económicos de 2001 y de 2004.

Los principales objetivos de este estudio se relacionan con el nivel de información proporcionada, si es posible deducir las políticas contables y los criterios de valoración aplicados.

En ese sentido, se ha intentado responder a cuestiones como:

- ¿Cómo son registrados los instrumentos derivados por las empresas portuguesas?
- ¿Cuáles son las normas adoptadas? ¿Únicamente las normas nacionales o también las normas emitidas por organismos internacionales?
- Será que, teniendo en cuenta que la NIC 39 entró en vigor a principios de 2001, ¿las empresas portuguesas adoptan esta norma por falta de un normativo portugués aplicable? O si ¿ya están adoptando aquella norma, previendo anticipadamente la necesidad de adopción de la misma en consecuencia de la entrada en vigor del Reglamento (CE) 1606/2002 a partir de enero de 2005?
- ¿Qué tipo de información, acerca de instrumentos derivados, es suministrada al usuario de los estados financieros?
- ¿Se puede considerar que la información presentada es suficiente cuando comparada con las exigencias efectuadas en las diferentes normas en vigor?
- ¿Es posible identificar una evolución en la adopción del normativo del IASB entre los dos años analizados?

Intentando identificar el normativo aplicable, se han buscado informaciones que permitieran determinar el tratamiento contable adoptado comparándolas con la normativa en vigor.

#### 4.2. SELECCIÓN DE LA MUESTRA

Para la elaboración de este estudio, se ha intentado seleccionar una muestra representativa del tejido empresarial portugués, principalmente, de las empresas que utilizan este tipo de instrumentos.

De este modo, se ha optado por el estudio de las políticas y principios contables adoptados y de la información relatada por las empresas portuguesas cotizadas en Bolsa por considerarse que este conjunto de empresas, puesto que incluye empresas de diversos sectores de actividad, es representativo del tejido empresarial portugués y porque se juzga que sean aquéllas que utilizan instrumentos derivados con mayor frecuencia y aquéllas a las cuales se impone un nivel de relato más exigente.

De manera que, se han seleccionado todas las empresas sometidas al POC cotizadas en el mercado de cotizaciones oficiales de Euronext Lisboa.

#### 4.3. METODOLOGÍA ADOPTADA EN LA RECOPIACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS

En la elaboración de este estudio se ha adoptado, como forma de recopilación de datos, la técnica de análisis de contenido de las Cuentas Anuales y Informes de Gestión (CA&IG).

Para tal, se ha intentado recoger todas las Cuentas Anuales y Informes de Gestión Consolidados de las empresas que estaban cotizadas en el mercado continuo de cotizaciones oficiales de Euronext Lisboa en el final del ejercicio de 2001 y en el final del ejercicio de 2004.

Se han aislado todas las Cuentas Anuales y Informes de Gestión referentes a los ejercicios económicos de 2001 y de 2004. De este modo, se han analizado 45 CA&IG referentes al ejercicio 2001 y 44 CA&IG referentes al ejercicio 2004.

Se han analizado todos los documentos de prestación de cuentas – Carta del Presidente, Informe de Gestión o del Consejo de Administración (tomando a continuación la designación de Informe),

Informe sobre el Gobierno de la Sociedad, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Certificación Legal de las Cuentas (CLC) e Informes del Auditor Externo (IAE).

Se ha buscado información, divulgada en los documentos de prestación de cuentas, que permitieran identificar si las empresas analizadas adoptan instrumentos derivados y la forma en cómo efectúan el tratamiento contable de esos instrumentos. A continuación, se ha comparado esa información con lo dispuesto en las normas contables en vigor, de forma a determinar si las empresas estudiadas cumplen con las disposiciones de las normas aplicables.

Se ha hecho igualmente una recopilación de la información presentada al usuario de los estados financieros, destacándose aquellas que puedan revertir alguna utilidad para el mismo.

#### 4.4. CARACTERIZACIÓN DE LA MUESTRA

El conjunto de las empresas analizadas se ha dividido en varios sectores de actividad económica de la siguiente manera:

**Cuadro 1** – Distribución de las empresas por los sectores de actividad económica

Actividades	N.º Empresas	
	2001	2004
Papel	5	5
Equipamiento Eléctrico	1	0
Grossistas – Alimentación y Medicamentos	2	3
Transportes Ferrocarriles y de carga	1	1
Servicios de Telecomunicaciones	3	2
Transportes Marítimos/Fluviales y Puertos	2	2
Cable y Satélite	1	1
Construcción y Materiales de Construcción	7	8
Televisión y Radio	1	2
Edición e Impresión	1	1
Electricidad	1	1
Servicios Informáticos	5	4
Bebidas	2	2
Restaurantes y Bares	2	1
Industrias Químicas	3	3
Vehículos	2	2
Instalaciones para placer	0	2
Otras	6	4
<b>Total</b>	<b>45</b>	<b>44</b>

#### 4.5. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

En una primera fase, se ha buscado información en las Cuentas Anuales y Informes de Gestión que permitieran determinar la adopción de instrumentos derivados por parte de las empresas analizadas.

De esta manera, se ha encontrado información referente a instrumentos financieros derivados en 20 de los 45 CA&IG de las empresas cotizadas en 2001 y en 24 de los 44 CA&IG de las empresas cotizadas en 2004.

**Cuadro 2 – Número de Informes & Cuentas con información sobre derivados**

	2001		2004	
	N.º	%	N.º	%
<b>Total de Informes &amp; Cuentas Analizados</b>	<b>45</b>	<b>100,00%</b>	<b>44</b>	<b>100,00%</b>
Informes & Cuentas con información sobre derivados	20	44,44%	24	54,54%
Informes & Cuentas sin información sobre derivados	25	55,56%	20	45,45%

De este modo, se puede concluir que se nota un ligero aumento, en términos porcentuales, en el número de empresas que relata la adopción de instrumentos derivados de 2001 a 2004.

Así, se ha intentado con este estudio, determinar el grado de aplicación de las normas en vigor y el tipo de información sobre estos instrumentos que es relatada por las empresas portuguesas cotizadas.

Como tal, se ha procedido a una comparación entre la información relatada y las disposiciones de la normativa aplicable y se ha efectuado un análisis al tipo de información encontrada, intentando determinar qué tipo de información es suministrada al usuario de los estados financieros y si esa información está conforme lo exigido por las normas aplicables.

A continuación se presentan los resultados obtenidos.

#### 4.5.1. ADOPCIÓN DE LA DIRECTRIZ CONTABLE N.º 17

En relación al normativo para las empresas sometidas al POC, tenemos la DC 17 para contratos de futuros y la NIC 39<sup>6</sup> para todos los restantes

El análisis elaborado con el intuito de determinar la adopción de la DC 17 se divide en dos fases: en la primera fase, se busca información en el balance de las entidades sobre el margen depositado junto de la Cámara de Compensación (saldo de la cuenta 1581 – Márgenes en contratos de futuros) y sobre los resultados diferidos en operaciones de cobertura de riesgo con futuros (saldo de la cuenta 275 – Ajustes diarios diferidos en contratos de futuros). En la segunda fase, se busca información, exigida por la propia DC 17, en la Memoria.

Únicamente ha sido posible identificar la adopción de contratos de futuros en tres de las CA&IG analizadas reportadas al ejercicio de 2001<sup>7</sup>.

- Companhia de Celulose do Caima, SA;
- Cofina, SGPS, S.A; y
- SAG GEST – Soluções Automóvel Global, SGPS, S.A..

<sup>6</sup> Una vez que algunas de las CA&IG analizadas se reportan al ejercicio económico de 2001, se ha considerado lo dispuesto en la NIC 39 del IASB antes de la reciente revisión efectuada en diciembre de 2003.

<sup>7</sup> Del análisis a las CA&IG del ejercicio de 2004 no ha sido posible identificar la utilización de contratos de futuros, una vez que la mayor parte de las empresas se refieren a la utilización de instrumentos derivados no especificando cuáles los instrumentos utilizados.

Es oportuno referir aún que, Cofina, SGPS, S.A. detiene una participación de 85,4% en la Companhia de Celulose do Caima, S.A. y que la información encontrada en aquélla se refiere a operaciones con contratos de futuros realizados por ésta.

En relación a la primera fase del análisis, el balance de estas entidades no presenta cualquier información acerca de operaciones con contratos de futuros.

Sin embargo, por el análisis de la Memoria, se verifica que la Companhia de Celulose do Caima, S.A. declara la utilización de contratos de futuros para cobertura de riesgo.

Si esta empresa respetara la DC 17 (y partiendo del principio de que la posición aún se encuentra en abierto en 31 de diciembre<sup>8</sup>), debería presentar un saldo en la cuenta 275 – Ajustes Diarios Diferidos en Contratos de Futuros, ya que, conforme se ha referido anteriormente, las ganancias y pérdidas diarias obtenidas en futuros de cobertura deberían ser diferidos hasta que la posición cubierta afectara los resultados.

Esta empresa relata aún que los saldos de las cuentas de resultados operacionales se refieren a resultados obtenidos con estas operaciones, pudiendo indiciar que las posiciones detenidas se han encerrado.

Sin embargo, esta empresa no cumple con todas las exigencias al nivel de información a divulgar en el ámbito de la DC 17, puesto que sólo refiere la adopción de futuros para cobertura de riesgo y los resultados obtenidos con esos contratos.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la información suministrada por esta empresa no permite determinar cuáles los criterios de valorización adoptados, ni siquiera entender de qué forma son tratadas las operaciones de cobertura de riesgo, tampoco no se puede concluir si es respetado lo dispuesto en la NIC 39 del IASB. Únicamente se verifica que la divulgación de la información está muy lejos de aquello que es exigido por esta norma, indiciando a su no adopción.

No obstante, se debe destacar que estas dos empresas presentan una información importante para los usuarios de los estados financieros referente a la contraparte de estos contratos. En efecto, tanto una como la otra, presentan en el Informe de Gestión una mención al hecho de la contraparte de estos contratos – el Grupo Enron – haberse retrasado en los pagos a que estaba obligado a efectuar a la Companhia de Celulose do Caima, S.A., en virtud de contratos futuros [COFINA, SGPS, S.A., CA&IG 2001; COMPANHIA CELULOSE DO CAIMA, S.A., CA&IG 2001].

De este modo, la Companhia de Celulose do Caima podrá dejar de disponer de un instrumento de cobertura de riesgo del precio de la pasta de papel, sometiéndose a las variaciones de precio en el mercado a vista [COFINA, SGPS, S.A., CA&IG 2001; COMPANHIA CELULOSE DO CAIMA, S.A., CA&IG 2001].

Cuanto a SAG GEST – Soluções Automóvel Global, S.A., esta empresa relata lo siguiente en relación al tratamiento contable de contratos de futuros:

*“Contratos de futuros sobre tasas de interés – Los contratos utilizados para cobertura de riesgos (hedging) no son reevaluados al valor de mercado, siendo los respectivos resultados obtenidos en la fecha de liquidación periodificados durante el plazo de la operación, por contrapartida de ingresos o costes” [SAG GEST, S.A., CA&IG 2001].*

En la bolsa portuguesa no se transacciona cualquier contrato de futuros sobre tasas de interés, lo que significa que esta empresa, o ha recurrido a una bolsa extranjera, o se refiere a productos transaccionados en mercado *Over The Counter* (OTC).

Por otra parte, teniendo en cuenta que esta empresa declara que no valoriza los contratos de futuros por el valor de mercado, todo indica a que no respeta la DC 17, ni siquiera la NIC 39 del IASB.

<sup>8</sup> Lo que parece indicar la expresión “*Caso venga a ocurrir el incumplimiento definitivo de tales contratos (...)*” encontrada en las CA&IG de 2001 de la Companhia de Celulose do Caima, S.A.

Además, la DC 17 defiende el reconocimiento en resultados de las ganancias y pérdidas decurrentes de operaciones de cobertura de riesgo, en el preciso momento en que se reconocen las pérdidas/ganancias decurrentes de la operación cubierta y no que los mismos se periodifiquen durante el plazo de la operación.

Tras el análisis del balance de esta entidad tampoco ha sido posible identificar cualquier una de estas materias previstas en el análisis.

Por lo tanto, se concluye que las empresas portuguesas cotizadas que han transaccionado contratos de futuros en el ejercicio de 2001 no respetaron el normativo en vigor y tampoco nos parece que hayan adoptado la NIC 39 del IASB.

En relación al ejercicio de 2004, la ausencia de información relativa a contratos de futuros podrá indicar que las empresas ya hubieran colocado de parte la DC 17 de la CNC, adoptando para los contratos de futuros un tratamiento idéntico al de los restantes contratos, una vez que muchas empresas sólo se refieren a instrumentos derivados sin especificar cuál instrumento se ha utilizado.

#### 4.5.1.2. ADOPCIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD N.º 39

Las empresas en cuyas CA&IG ha sido posible identificar la adopción de otros instrumentos derivados que no fueran contratos de futuros son todas las empresas que presentan información sobre instrumentos derivados en las CA&IG de 2004 (24 empresas) y las restantes 17 empresas que presentan información sobre instrumentos derivados en las CA&IG de 2001.

En lo tocante a la adopción de la NIC 39 por estas empresas, ha sido posible identificar dos empresas que relatan la efectiva adopción de la referida norma durante el ejercicio económico de 2001 - Portugal Telecom, SGPS, S.A. y Jerónimo Martins, SGPS, S.A.

Con respecto a las CA&IG referentes al ejercicio económico de 2004, ha sido posible identificar ocho<sup>9</sup> empresas que declaran la adopción de la NIC 39 del IASB para efectuar el tratamiento contable de instrumentos derivados.

Por lo tanto, es de señalar una evolución creciente en la adopción de la NIC 39 en la contabilización de instrumentos derivados por parte de las empresas cotizadas en el mercado de cotizaciones oficiales portugués, que se podrá explicar por la obligatoriedad de adopción de todo el normativo del IASB a partir del ejercicio de 2005.

Como tal, se puede concluir que las empresas cotizadas en el mercado de capitales portugués están preocupadas con la obligatoriedad de adopción del normativo del IASB a partir del ejercicio de 2005, preparando a partir de ahora su adopción.

De hecho, la mayor parte de las CA&IG analizadas referentes al ejercicio de 2004, hacen referencia al proceso de preparación para la adopción del normativo del IASB, presentando algunos de ellos, el impacto de esa adopción en los estados financieros de 2004.

De este modo, se han destacado estas ocho entidades de las restantes y se han retirado las siguientes conclusiones:

- Todas estas empresas declaran la utilización de instrumentos derivados para efectos de cobertura de riesgo;
- Refieren que nunca lo hacen por motivos de negociación;
- Describen detalladamente la operación de cobertura llevada a cabo, los instrumentos utilizados para el efecto y los resultados obtenidos;

<sup>9</sup> Además de las que ya adoptaban en 2001, las siguientes empresas: Brisa, Cimpor, Corticeira Amorim, EDP, Mota-Engil y Sonae.Com.

- Describen detalladamente el tratamiento contable adoptado de acuerdo con lo dispuesto en la NIC 39 del IASB;

Con respecto a la información divulgada, exigida por la NIC 39, estas empresas describen:

- Los objetivos y políticas de gestión de riesgo financiero de la empresa;
- Las operaciones de cobertura llevadas a cabo;
- Las inversiones financieras designadas como instrumentos de cobertura;
- Sus valores razonables en la fecha del balance;
- La naturaleza de los riesgos a cubrir;
- La madurez de los instrumentos derivados;
- Los valores nominales de los instrumentos contratados;
- Los modelos utilizados en la definición del valor razonable de los instrumentos contratados;
- Las ganancias y pérdidas reconocidas en resultados corrientes y en fondos propios;
- Las operaciones que no se cualifican, en los términos definidos en la NIC 39, para efectos de contabilidad de cobertura y el tratamiento adoptado;
- Las prácticas de control de los riesgos incurridos con estas operaciones.

Frente a lo expuesto, se concluye que estas empresas cumplen efectivamente lo preceptuado en la NIC 39 del IASB.

La empresa Jerónimo Martins, SGPS, SA, ha anticipado ya la aplicación del normativo del IASB adoptando, desde 2001, todas las NIC y no únicamente la NIC 39, por falta de normativo nacional aplicable:

*“El Grupo Jerónimo Martins se enorgullece de ser el pionero en Portugal en la presentación de su información financiera de acuerdo con los principios y políticas preconizados en los International Accounting Standards (IAS)” [Jerónimo Martins, CA&IG 2001].*

Con respecto a las restantes empresas se han retirado las siguientes conclusiones:

El Grupo Efacec presenta las siguientes informaciones que constan en las CA&IG referentes a 2001 y a 2004:

*“No se ha hecho cualquier registro en los estados financieros por respeto a la Norma Internacional de Contabilidad n.º 39 – Instrumentos Financieros, aunque haya entrado en vigor a partir de este ejercicio, puesto que existen dudas con respecto a su aplicación atendiendo a las limitaciones impuestas por el normativo contable nacional” [Grupo Efacec, CA&IG 2001; CA&IG 2004].*

*“El tratamiento dado a estos forwards (...) no sigue lo previsto en la Norma Internacional de Contabilidad n.º 39 – Instrumentos Financieros, teniendo en cuenta las dudas todavía no esclarecidas por la Comisión de Normalización Contable en lo tocante a su aplicación en el normativo nacional. (...) Por falta de normalización e información completa y rigurosa en esta materia contable, la contrapartida del pasivo, en el caso de que sean admitidas pérdidas futuras, es la de provisiones para otros riesgos y encargos. En el momento en que la ganancia*

*o la pérdida se realicen, se hará la regularización de la provisión (en el caso de pérdida) o activo (en el caso de ganancia), afectando directamente los fondos propios, no ejerciendo cualquier efecto en resultados. El análisis se hará en el final de cada período, siendo acertada la provisión o activo correspondiente” [Grupo Efacec, CA&IG 2001; CA&IG 2004].*

De la lectura de la información presentada por las restantes empresas no es posible identificar un tratamiento contable uniforme, ni el respeto por lo preceptuado en la NIC 39 del IASB, lo que nos permite concluir por su no adopción por parte de las mismas.

De este modo, se concluye que:

- Relativamente al ejercicio de 2001, sólo dos empresas cumplen con lo dispuesto en la NIC 39 del IASB;
- en el ejercicio de 2004, ocho empresas cumplen aquel normativo; y
- las restantes empresas, o no informan cuál el tratamiento adoptado, o adoptan criterios no uniformes, en virtud de la falta de normativo nacional aplicable.

En lo que concierne la información divulgada por parte de las empresas que no declaran la adopción de la NIC 39 del IASB, que pueda interesar al usuario de los estados financieros, se destaca lo siguiente:

- La descripción de la operación cubierta y de los instrumentos de cobertura de riesgo;
- Los riesgos cubiertos;
- Relativamente a las posiciones en abierto en 31 de diciembre, relatan lo siguiente:
  - El valor nominal de los contratos;
  - La madurez de los contratos;
  - El activo subyacente a los contratos;
  - Los ingresos y costes obtenidos con esos contratos.

Sin embargo, se debe destacar que la cantidad y el detalle en la información presentada es significativamente mayor en el ejercicio de 2004, denotándose una preocupación por parte de las empresas cotizadas en suministrar información acerca de las operaciones llevadas a cabo en los mercados de derivados de acuerdo con las disposiciones de la NIC 39 del IASB.

## 5. CONCLUSIONES

En un contexto caracterizado por cierta indefinición acerca de los normativos aplicables en la contabilización de instrumentos derivados, es natural que las empresas que los utilicen no adopten las mismas reglas en su reconocimiento inicial y posterior valoración y que la información proporcionada sea totalmente heterogénea.

El año de 2001 ha marcado el inicio de la aplicación, a nivel internacional, de la NIC 39 en el reconocimiento y valoración de instrumentos financieros, incluyendo instrumentos derivados. Sin embargo, en Portugal parece que la mayor parte de las empresas, o todavía no está preparada para la adopción de esta norma, o aún no está segura cuanto a su aplicación.

- En lo tocante a la adopción del normativo aplicable, únicamente dos empresas sometidas al POC adoptan en pleno la NIC 39 del IASB durante el ejercicio de 2001. Este número ha crecido para ocho en el ejercicio de 2004.

- Las restantes empresas adoptan criterios inconsistentes y no respetan las normas en vigor. Incluso las empresas obligadas a la adopción de la DC 17, no respetan lo dispuesto en esta directriz;
- De hecho, en lo que concierne al ejercicio de 2004, no ha sido siquiera posible identificar empresas que hicieran referencia expresa a contratos de futuros;
- La Directriz Contable n.º17 de la CNC, parece haber sido apartada por las empresas cotizadas en el mercado de cotizaciones oficiales portugués;
- Con respecto a la información divulgada, excepto las empresas que adoptan la NIC 39 del IASB (que relatan información detallada acerca de las operaciones llevadas a cabo), las restantes entidades presentan información insuficiente sobre estas operaciones, habiéndose notado, no obstante, alguna evolución del ejercicio de 2001 al de 2004;
- Pese a esto, se ha verificado que algunas empresas relatan información negativa acerca de estas operaciones, no ocultando resultados negativos y llamando la atención para situaciones de posibles riesgos futuros.

Se concluye entonces, que la información presentada acerca de estos instrumentos podría ser más detallada de forma a dar a conocer, al usuario de los estados financieros, la naturaleza de la operación llevada a cabo y cuáles las consecuencias que de ahí podrán advenir.

En lo que concierne a las políticas contables y criterios de valorización adoptados en nuestro país, existe aún cierta indefinición cuanto a cómo deberán tratarse estos instrumentos por la contabilidad.

Esta dificultad se ultrapasará ya en el próximo ejercicio por parte de las empresas cotizadas en los mercados reglamentados, debido a la obligatoriedad de adoptar el normativo del IASB en la elaboración de los estados financieros consolidados, pero no se encuentra aún resuelta para las restantes empresas.

Por lo tanto, es urgente la necesidad de un pronunciamiento por parte de los organismos responsables, acerca del tratamiento contable de todos los instrumentos derivados de manera a eliminar estas inconsistencias.

## BIBLIOGRAFIA

### Legislación y Normas

- COMISSÃO DE NORMALIZAÇÃO CONTABILÍSTICA, CNC (1996), *Directriz Contabilística N.º 17 – Contratos de Futuros*, Maio;
- COMISSÃO DE NORMALIZAÇÃO CONTABILÍSTICA, CNC (2005), *Directriz Contabilística N.º 18 – Objectivos das Demonstrações Financeiras e Princípios Contabilísticos Geralmente Aceites*, Revista em 2005;
- COMUNIDADE EUROPEIA, CE (2002), *Regulamento N.º 1606/2002 do Parlamento Europeu e do Conselho de 19 de Julho de 2002 Relativo à aplicação das Normas Internacionais de Contabilidade*, Jornal Oficial das Comunidades Europeias, 11 de Setembro;
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD, FASB (1984), *Statement of Financial Accounting Standard n.º 80, Accounting for Futures Contracts*, Norwalk, Financial Accounting Foundation, August;
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD, IASB (1998), *Norma Internacional de Contabilidade n.º 39 – Instrumentos Financeiros: Reconhecimento e Medida*, December;
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD, IASB (2003), *Norma Internacional de Contabilidade n.º 39 – Instrumentos Financeiros: Reconhecimento e Medida*, December;
- PLANO OFICIAL DE CONTABILIDADE (2002), Áreas Editora
- RELATÓRIOS & CONTAS CONSOLIDADOS, R&C (2001) de todas las sociedades cotizadas en el mercado continuo da Euronext Lisbon en 31 de Diciembre de 2001;

RELATÓRIOS & CONTAS CONSOLIDADOS, R&C (2004) de todas las sociedades cotizadas en el mercado contínuo da Euronext Lisbon en 31de Diciembre de 2004;

### **Artículos**

CORREIA, Luísa Anacoreta (1999), "Contabilização de Derivados ao Justo Valor: O caso particular dos swaps de divisas", X Congreso AECA, Zaragoza, 23-25 de Setembro;

CORREIA, Luísa Anacoreta (2000), "Problemas Associados ao Enquadramento Contabilístico Nacional das Operações de Cobertura de Risco", *X Encontro Nacional de Docentes de Contabilidade do Ensino Superior*, Instituto Superior de Contabilidade e Administração de Aveiro, Fevereiro;

JAIME, José J. Alcarria (1998), *Problemática Contable de Los Instrumentos Derivados*, Madrid, Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas;

RODRIGUES, Lúcia Lima (1997), "Contabilização dos Contratos de Futuros: Uma Análise Comparativa", *Jornal do Técnico de Contas e da Empresa*, n. 383/384, Agosto/Setembro, pp. 212-214;

RODRIGUES, Lúcia Lima (1998), "Contabilização dos Produtos Derivados na óptica dos Clientes: Uma Visão Global"; *Revista De Contabilidade e Comércio*, n. 218, Abril, pp. 305-324;